

UNIVERSIDAD AUTONOMA “JUAN MISAEL SARACHO”

DIRECCION DE POSGRADO

**REGLAMENTO GENERAL
DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**Tarija – Bolivia
2008**

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO UNIVERSIDAD AUTONOMA “JUAN MISAEL SARACHO”

Del Ámbito de aplicación del presente Reglamento

El Departamento de Posgrado depende linealmente de la Secretaría de Educación Continua.

El presente Reglamento de Posgrado, en el ámbito de su aplicación, consigna y señala los fines, propósitos, objetivos, principios y normas de funcionamiento de los estudios de Posgrado, así como las disposiciones que rigen el diseño y la ejecución de las actividades posgraduales; norma las condiciones y requisitos a ser cumplidos para el otorgamiento de certificados de conclusión y/o aprobación de cursos posgraduales de Diplomado, Especialidad, Maestría y Doctorado, Así como de actualización, capacitación y perfeccionamiento.

CAPITULO I

ALCANCE Y DEFINICION

Art. 1º.- La **Secretaria de Educación Continua** es la instancia encargada de la proyección estratégica, planeación y ejecución de Programas de Educación Continua ofertados por el **Departamento de Posgrado**, Departamento de Educación Virtual y Departamento de Educación Permanente, en las modalidades presénciales, semipresenciales y a distancia que satisfagan las demandas y expectativas de superación y desarrollo personal de la comunidad.

Art. 2º.- El **Departamento de Posgrado** es una unidad que tiene carácter descentralizado para administrar sus recursos; planificar y promover su desarrollo académico; coordinar, dirigir y administrar la actividad académica. Tiene la finalidad de coordinar áreas de conocimiento afines para el desarrollo de programas de formación presénciales y semipresenciales, del cuarto nivel, programas de investigación y de extensión.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3°.- Son estudios de Posgrado los que se realizan después de la obtención del grado de Licenciado, otorgado por una Universidad del Sistema Universitario Boliviano (S.U.B) y/o Grado equivalente otorgado por una Universidad Extranjera, de reconocido prestigio y acreditación, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Art. 4°.- Los estudios Posgraduales, están orientados a perfeccionar y profundizar estudios básicos, a la adquisición de habilidades y destrezas para la investigación y a generar conocimientos científicos que respondan a problemas de interés local y nacional, y a las opciones de cambio conforme al avance de la Ciencia y la Tecnología.

Art. 5°.- Siendo el Posgrado el nivel de mayor jerarquía científica y académica de la Universidad, sus propósitos son:

- a) La actualización de profesionales.
- b) La actualización de personal académico.
- c) La formación y especialización de profesionales de alto nivel.
- d) La promoción de la investigación científica.

Art. 6°.- Los estudios de Posgrado se Clasifican en:

- a) Los que no otorgan grado académico:
 - Cursos de Perfeccionamiento, Actualización, Capacitación y otros.
- b) Los que otorgan grados académicos:
 - Programas de Estudios de Diplomado.
 - Programas de Estudios de Especialidad No Medica (E.N.M)
 - Programas de Especialización Medico Clínico (E.M.)
 - Programas de Estudio de Maestría.
 - Programas de Estudio de Doctorado.

Para los cursos que otorgan grado académico, el valor de un (1) crédito es equivalente a 40 horas.

Art.7°.- La Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, a través del Departamento de Posgrado, otorgará certificado o constancia de Perfeccionamiento o Actualización a quien haya cumplido lo señalado en el Art. 50° de este Reglamento.

Art. 8°.- Según Art. 22 ° del Estatuto de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, se otorgaran los grados académicos de:

- a) Diplomado
- b) Especialización

- c) Maestría
- d) Doctorado

CAPITULO III

DE LOS CURSOS QUE NO OTORGAN GRADO ACADEMICO

Art. 9°.- Los cursos de **Perfeccionamiento o Actualización** tienen la finalidad de ofrecer a los profesionales la oportunidad de actualizar sus conocimientos y competencias en determinadas disciplinas y especialidades. Solamente los Cursos de Actualización podrán tener una duración menor de un semestre lectivo.

CAPITULO IV

DE LOS CURSOS QUE OTORGAN GRADOS ACADÉMICO

Art. 10°.- Los Programas de **Diplomado** se estructuran en torno a profundizar una disciplina de una profesión determinada y capacitar para resolver problemas concretos en dicho campo.

Art. 11°.- El cumplimiento y aprobación del Programa de Diplomado en su totalidad, incluida la presentación y sustentación de un Trabajo de Grado, permitirá al posgraduante obtener el Grado de Diplomado en el área de estudios correspondientes

Art.12°.- Se establece que los cursos de Diplomado tendrán como mínimo un número de actividades correspondiente a 160 horas académicas en aula, de un total de 800 horas académicas, equivalentes a 20 créditos, los mismos que serán distribuidas en 5 créditos por el Trabajo de Grado y 15 créditos para las actividades del proceso enseñanza aprendizaje. Estos cursos tendrán por lo menos una duración de un semestre.

Art. 13°.- Los Programas de **Especialización o Estudios de Especialidad** se estructuran en torno a cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Proporcionar conocimientos actualizados, desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo profesional, adiestrándole en el ejercicio práctico del mismo. Estos cursos tienen carácter eminentemente de aplicación del

conocimiento y constituyen una profundización académica en la formación profesional.

- b) Profundizar en realidades concretas que demanden enfoques e intervenciones interdisciplinarias que posibilitan alcanzar el dominio de instrumentos científicos para enfrentar problemas de importancia , local, regional y nacional, seleccionar y desarrollar opciones que contribuyan a su transformación

Art. 14°.- Para la obtención del grado académico de **Especialidad No Medica** (E.N.M) se cursaran 400 horas en aula como mínimo de un total de 1600 horas académicas, que tienen un equivalente de 40 créditos, los mismos que serán distribuidos en 10 créditos para el trabajo de grado y 30 créditos par las actividades del Proceso de Enseñanza Aprendizaje. Estos cursos tendrán por lo menos una duración de un año lectivo al que se deberá añadir el tiempo necesario par a preparar la respectiva para preparar la respetiva modalidad de graduación.

Art.15°.- La Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, otorgará Diploma de Especialización a quien haya cubierto los requisitos señalados en el Art.52° de este reglamento.

Art. 16°.- Los cursos o programas de **Especialización Medico Clinico** (E.M) se estructuran en relación:

- a. Para la especialización en disciplinas clínicas, se cursaran 3 o mas años de estudios con una carga horaria no menor de 15.000 horas - programa, a dedicación exclusiva y en forma consecutiva. Además, comprende la elaboración de un trabajo de grado, cuya defensa y aprobación no deberá producirse mas allá de los dos años de concluido el programa académico.
- b. Para la obtención del grado de Doctor en Ciencias Medicas, es requisito contar con el grado de especialista, cumplir con 1600 horas adicionales de actividades académicas y elaborar una tesis doctoral, cuya defensa y aprobación deberá producirse no mas allá de tres años de concluida su especialización.

Art. 17°.- Los Programas de **Maestría** tienen los siguientes propósitos:

- a. Preparar profesionales de alto nivel.
- b. Dar formación en los métodos de investigación.
- c. Desarrollar en el profesional, una alta capacidad innovadora, técnica y metodológica.

Los estudios de **Maestría**, brindan conocimientos avanzados en un campo del saber académico o profesional de carácter interdisciplinario. Tiene como base, un entrenamiento sistemático y riguroso en métodos, técnicas y procedimientos científicos, que le permiten al estudiante organizar y controlar el proceso de producción de conocimientos en determinadas áreas de la Ciencia, la Tecnología y la Cultura.

Art. 18°.- Para la obtención del grado de Maestría se cursaran 720 horas en aula como mínimo de un total de 2400 horas académicas, que tienen un equivalente a 60 créditos. Los mismos estarán distribuidos en 20 créditos para la Tesis y 40 créditos para las actividades del proceso enseñanza aprendizaje. Estos tendrán una duración mínima de tres semestres, considerando a su vez el tiempo necesario para elaborar y defender la Tesis de Grado.

Los Programas o Cursos de Maestría, La Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, otorgará el diploma de Maestría a quien haya satisfecho los requisitos señalados en el Art. 53° de este Reglamento.

Art. 19°.- Los programas de Doctorado tienen los siguientes propósitos:

- a) Preparar investigadores de alto nivel.
- b) Desarrollar en el profesional, capacidades para un trabajo científico y definido.
- c) Formar recursos Humanos capaces de coadyuvar la creación de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos.

Los estudios **Doctorales**, brindan preparación para la investigación original, que genera aportes significativos al acervo de conocimientos en un área específica. La misión fundamental es la producción intelectual dirigida a la transformación de realidades concretas locales, regionales y nacionales, la generación de conocimientos con base en el dominio del método científico, el trabajo disciplinario o interdisciplinario, organizado en torno al concepto de línea de investigación.

Los cursos o programas de Doctorado, corresponden a la modalidad más elevada en la formación de investigadores que puedan desempeñarse de manera autónoma en un campo del conocimiento.

Art. 20°.- Para la obtención del grado de Doctor , de manera secuencial al de Maestría, se cursarán 280 horas en aula de un total de 2800 horas académicas como mínimo, que tienen un equivalente de 70 créditos (mínimo), los mismos estarán distribuidos en 45 créditos para la Tesis y 25 créditos para las demás actividades del programa de Doctorado.

Art. 21°.- En el caso de que se trate de un programa de graduación directa de Doctorado (de Licenciado a Doctor), se cursarán 360 horas en aula de un total de 3.600 horas académicas, que tiene un equivalente a 90 créditos, los mismos están distribuidos en 60 créditos para la Tesis y 30 créditos para las actividades académicas. Estos cursos tendrán una duración de por o menos seis semestres, a lo cual se debe añadir el tiempo necesario para la presentación y defensa de la tesis doctoral.

Art. 22°.- La Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, otorgará el Grado Académico de Doctor en ciencias (PhD), a quien haya satisfecho los requisitos señalados en el Art. 55° de este Reglamento.

Art 23°.- El valor curricular de las actividades que comprenden los programas académicos, es asignado a través de unidades de crédito. Un crédito es igual a 40 horas teórico-prácticas, (clases, estudios personales, investigación bibliográfica, trabajos de grupo, horas laboratorio), distribuidas a lo largo de un módulo, semestre o período académico.

Art. 24°.- Cada programa de Posgrado podrá contar con normas complementarias para definir las modalidades específicas de los estudios de su competencia, ajustándose a las disposiciones generales de este Reglamento.

CAPITULO V

TIPOS DE UNIDADES DE POSGRADO

Art. 25°.- Se reconocen tres tipos de unidades de Posgrado.

- a) Las unidades Unidisciplinarias, que son las que agrupan posgraduantes del mismo perfil de egreso.
- b) Las Unidades Interdisciplinarias, que son las que agrupan posgraduantes de la misma rama del conocimiento y con diferentes perfiles de egreso.
- c) Las Unidades Multidisciplinarias, que son las que agrupan posgraduantes de diferentes ramas del conocimiento.

CAPITULO VI

DE LAS INSTANCIAS DE CREACION Y APROBACION DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS DE POSGRADO.

- 1°.- El **Comité Académico de Secretaría de Educación Continua** es la instancia que define los aspectos académicos, de organización y funcionamiento de los programas que ejecutan los Departamentos de Posgrado y Educación Virtual y a Distancia.
- 2° El Comité Académico de Secretaría de Educación Continua de la Universidad, examinará la oferta de cursos y programas presenciales, semipresenciales y virtuales de Posgrado presentados a la Departamento de Posgrado y a la Departamento de Educación Virtual. Los Programas examinados por el Comité Académico de Secretaria de Educación Continua acompañada de Resolución serán remitidos al Sr. Vicerrector para su aprobación, los mismos que serán prontamente enviados a H.C.U. para su homologación.
- 3° Luego de la aprobación de los cursos y programas de Posgrado la Universidad remitirá toda la documentación a la Secretaría Nacional de Posgrado de C.E.U.B , para su inscripción en el sistema nacional de estudios de Posgrado (SINEP)
- 4° Los Proyectos de cursos de Posgrado presentados por Instituciones Nacionales e Internacionales (con los cuales se tiene convenios firmados) y los proyectos elaborados por los Departamentos dependientes de Secretaria de Educación Continua, serán enmarcados en nuestra metodología teniendo en cuenta lo establecido en la Guía para la elaboración de Proyectos de Diplomado, Especialidad, Maestría y Doctorado.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE ACADEMICO DE SECRETARIA DE EDUCACION CONTINUA

- 5° La Secretaria de Educación Continua cuenta con un **Comité Académico** integrado por: Secretaria (o) de Educación Continua, quien presidirá el Comité, Directora (o) del Departamento de Posgrado, Directora (o) del Departamento de Educación Virtual y a Distancia, Secretaria (o) de Actas, y dos Especialistas del Área de Conocimiento relativo al Programa de alto nivel académico y científico. La función de este Comité está centrado en la revisión final y visto bueno de los Programas de Diplomado, Especialidad, Maestría o Doctorado, presenciales, semipresenciales y virtuales, los mismos que serán remitidos al Vicerrectorado para su aprobación, y luego enviados a H.C.U. para su homologación.
- 6° La designación de los Especialistas que integraran el **Comité Académico de Secretaría de Educación Continua** será a través del

Decano de la Facultad en reunión con los Directores correspondientes al área que presente los Proyectos de Posgrado.

7° Los programas que no dependan de las facultades, el **Comité Académico de Secretaría de Educación Continua** tiene la potestad de designar los profesionales idóneos que correspondan al área.

Los especialistas del área que integren el comité académico deberán contar

Con grado académico de acuerdo al Programa de posgrado que se examine.

8° El **Comité Académico de Secretaría de Educación Continua** tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar las solicitudes de admisión a los Programas de Posgrado correspondientes.
- b) Aprobar solicitudes de convalidación
- c) Aprobar las modificaciones a los programas de las asignaturas y programas de los cursos
- d) Avalar la nominación de los docentes para los diferentes programas de Posgrado, Educación Virtual y a Distancia
- e) Aprobar los Tribunales ante los que serán defendidas las Tesis.
- f) Operar mecanismos para el control y seguimiento del proceso de admisión, permanencia y egreso de los cursos de posgrado.
- g) Observar el estricto cumplimiento del régimen académico de los cursos de posgrado de acuerdo a normas generales vigentes y/o reglamentos específicos de cada programa.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Art. 34°.- Todos los cursos o programas de estudio de Posgrado, deben ser presentados a consideración de las instancias superiores y cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- a) La fundamentación y objetivos generales, en concordancia con los propósitos de la Universidad.
- b) Justificación, demostrando que las temáticas de estudio y el plan curricular responden a necesidades y demandas de la región y del país.
- c) Planes de estudio sobre la base de métodos y técnicas científicas de diseño curricular incluyendo:
 - Grado académico al que conduce y requisitos para su obtención.
 - Condiciones de admisión permanencia y promoción.
 - Plan curricular.
 - Sistemas de evaluación.
 - La carga horaria de cada periodo académico expresada en horas-semana.
- d) Los Directores, coordinadores y docentes deben acreditar:
 - Nivel académico igual o superior al que conduce el curso propuesto.
 - Estar o haber estado activamente vinculados a líneas de investigación o instituciones y empresas, cuyos campos de acción guardan relación a las temáticas del curso propuesto.

Art.35°.- El curso debe contar con una estructura de gestión pertinente respaldada por el proyecto aprobado y convenios entre las partes que promueven su creación.

Art. 36°.- Las Facultades, Carreras, Institutos y Centros de Investigación de la U.A.J.M.S., organizarán Cursos de Posgrado, siempre que cumplan las condiciones exigidas por el presente Reglamento.

Art. 37°.- Cuando las Facultades, Carreras, Institutos y Centros de Investigación organicen cursos de perfeccionamiento profesional, éstos serán coordinados con la Dirección de Posgrado, a los efectos que ésta pueda disponer de información sobre la totalidad de las actividades de Posgrado efectuadas por la U.AJ.M.S.

Art. 38°.- Los Programas de Posgrado deberán ser organizados por áreas de conocimiento y diseñados bajo el principio de multidisciplinariedad.

Art. 39°.- Para los Cursos de Especialidad, Maestría o Doctorado, se requerirá presentar un certificado de suficiencia en una lengua extranjera, o a juicio de la Dirección de Posgrado, en la traducción de un idioma nativo.

Art. 40°.- Podrá solicitarse la convalidación de asignaturas u otras actividades académicas con similares requisitos, contenidos y objetivos, pertenecientes a cursos académicos de posgrado realizados en universidades nacionales o extranjeras, hasta un cuarto del total de créditos del programa de estudios, los cuales serán reconocidos por el Comité, previo informe favorable del profesor, de acuerdo a reglamento de convalidaciones.

Art. 41°.- Las asignaturas y demás actividades académicas de la Licenciatura (pregrado), no son reconocidas en Cursos de Posgrado.

Art. 42°.- En los estudios de Posgrado, solo se concederá una única oportunidad para la defensa del trabajo final de grado.

Art. 43°.- En caso de que el postulante no se haya presentado en la fecha establecida para la Defensa del Trabajo Final de Grado, a solicitud del mismo, se le asignará un nuevo tribunal previa cancelación de los valores correspondientes, a defensas extemporáneas.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DE LOS POSGRADUANTES

Art. 44°.- Los requisitos mínimos para ingresar a los Cursos de Actualización, serán fijados en cada caso en particular.

Art. 45°.- Para ser admitido en los Cursos de Diplomado, Especialización, Maestría y Doctorado, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- **Requisitos Generales para graduados de Universidad Bolivianas**
 - a) Presentar Fotocopia Legalizada Título Académico.
 - b) Presentar solicitud escrita al programa y Hoja de Vida.
 - c) Cumplir los requisitos de selección específicos establecidos en cada programa.

- Para ser admitido a cursos de Diplomado ,Especialización y Maestría los graduados de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho que se encuentren tramitando el Título Académico deberán adjuntar la constancia de dicho trámite teniendo un plazo máximo de tres meses para presentar Fotocopia Legalizada del mismo.
- **Requisitos Generales para graduados de Universidades Extranjeras:**
 - a) Presentar fotocopia del Título Académico de Licenciatura o grado equivalente, debidamente visado por autoridades Consulares y Cancillería de Bolivia.
 - b) Presentar solicitud escrita y hoja de Vida.
 - c) Cumplir los requisitos de selección específicos establecidos en cada programa.

Art. 46°.- De acuerdo a las exigencias de cada programa de posgrado el postulante deberá demostrar competencias en un idioma.

Art. 47°.- Para postular a un curso de doctorado, además de los anteriores requisitos; es necesario aprobar la modalidad de ingreso señalada por cada Universidad.

Art. 48°.- Los estudiantes del Posgrado, para permanecer en el proceso posgradual, deberán cumplir los reglamentos vigentes del Departamento de Posgrado, además de todo lo estipulado en particular para cada curso o programa .

Art. 49°.- En general, son alumnos regulares del Posgrado, quienes cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Haber observado las condiciones de admisión y estar formalmente registrado en un curso impartido por el Departamento de Posgrado.
- b) Cumplir con las actividades del plan curricular, conforme a las normas de asistencia y rendimiento establecidas para cada programa.
- c) Aprobar el número total de créditos señalado en el programa de estudios, con una nota igual o superior a 70 puntos.

El vencimiento de este requisito, habilita al estudiante a elaborar su Tesis de Grado.

CAPITULO IV

DE LA EVALUACIÓN

Art. 50°.- La valoración del rendimiento de los estudiantes se regirá por los siguientes criterios básicos:

- a) Cada programa presentara su Sistema Evaluativo al inicio del mismo.
- b) La evaluación será diagnóstica, sistemática, continua y sumativa.
- c) Considerará todas las actividades académicas como objetivos evaluables: trabajos de seminario, trabajos de campo, control de lecturas, trabajos prácticos, exámenes y otras formas de participación de los estudiantes, siendo estas sumativas.
- d) La evaluación final y definitiva en cada asignatura, se expresa con la siguiente escala:

EXCELENTE	90-100	Summa Cum Laude
DISTINGUIDO	80 a menos de 90	Cum Laude
BUENO	70 a menos de 80	
REPROBADO	menos de 70	

A efectos del otorgamiento del Diploma de Posgrado respectivo, los aspirantes deben obtener una nota mínima de 70 puntos.

CAPITULO IV

CERTIFICADOS, DIPLOMAS, GRADOS Y DISTINCIONES

Art. 51°.- Para obtener certificado de perfeccionamiento o constancia de actualización, se requerirá haber aprobado y cumplido los requisitos académicos que, para cada Curso, señale el Departamento de Posgrado.

Art. 52°.- Para obtener el Diploma de Diplomado, será necesario:

- a) Haber concluido el respectivo Plan de Estudios.
- b) Aprobar la respectiva modalidad de graduación.

Art. 53°.- Para obtener el Diploma de Especialización, será necesario:

- a) Haber concluido el respectivo Plan de Estudios.

- b) Aprobar la respectiva modalidad de graduación.

Art. 54°.- Para obtener el Diploma de Maestría, serán necesarios:

- a) Haber concluido el respectivo Plan de Estudios.
- b) Presentar una tesis y aprobar la defensa de la misma.

Art. 55°.- Los proyectos de Tesis de Maestría, requerirán, la aprobación por el Tutor de Tesis o docente designado para el efecto.

Art. 56°.- Para obtener el Grado Académico de Doctor, será necesario:

- a) Aprobar todas las actividades académicas del Programa de Doctorado.
- b) Aprobar el examen de candidatura, conforme a disposiciones reglamentarias de cada Doctorado específico.
- c) Presentar la Tesis Doctoral, discutirla y aprobarla ante el Tribunal designado para el efecto.

Art. 57°.- La Tesis Doctoral debe:

- a) Constituirse en un aporte significativo al conocimiento científico y expresar la necesaria autoridad intelectual y científica del postulante a Doctor.
- b) Responder a un Proyecto de Tesis previamente aprobado según lo establecido en el programa.

Art 58°.- La Dirección de Posgrado publicará y difundirá los resúmenes de las Tesis de Maestría y Doctorado.

Art.59°.- La defensa del trabajo de grado de cursos de Diplomado y Especialidad se llevara a cabo ante dos profesionales nombrados por el Vicerrector, a propuesta de la Dirección de Posgrado, a través de los Comités respectivos. El tribunal estará integrado por dos miembros para Diplomado y Especialidad; por tres miembros para Maestría y Doctorado.

Art. 60°.- El Director de Posgrado, fijará la fecha de exposición y defensa del trabajo final de grado.

Art. 61°.- El veredicto escrito del tribunal será irrevisable e inapelable, y contendrá una de las siguientes determinaciones:

1. Aprobar la Tesis, la exposición y defensa.

2. No aprobar la exposición y defensa oral, pero concederle al aspirante, una única oportunidad dentro de los próximos sesenta (60) días para aprobar o reprobado la misma.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DOCENTE

- Art. 62°.-** Los docentes de Posgrado deberán contar con título o grado académico igual o superior al que ofrece el programa o curso en el que participa.
- Art. 63°.-** Los docentes de Posgrado de la UAJMS serán contratados mediante dos modalidades: invitación directa y convocatoria pública.
- Art. 64°.-** El Departamento de Posgrado de la UAJMS reconoce dos tipos de docentes:
- 1.- Docente contratado
 - 2.- Docente Invitado
- Art. 65°.-** Son docentes contratados, los profesionales que ingresan al Posgrado de la UAJMS , previa convocatoria pública, para ejercer la docencia para un periodo determinado sobre la base estipulada de un contrato especial.
- Art. 66°.-** Son docentes invitados, aquellos profesionales nacionales o extranjeros de reconocido prestigio académico que estén vinculados a centros de Posgrado y/o investigación tanto Nacional como del Exterior sujetos a contratos o convenios especiales.
- Art. 67°.-** Los docentes investigadores de posgrado de la UAJMS deberán contar con título o grado académico igual o superior a los cursos que oferta posgrado.
- Art. 68°.-** El incumplimiento de las cláusulas del contrato será causal suficiente para la rescisión del contrato por parte de la Universidad.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 69°.- Son recursos financieros del departamento de Posgrado los provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Del Presupuesto Universitario
- b) Del Presupuesto otorgado por el estado para el Posgrado a la Universidad que lo Administra.
- c) Los recaudados por el concepto de matricula y colegiaturas.
- d) Las donaciones y transferencias.
- e) De las redes conjuntas de Posgrado
- f) Los provenientes del Fondo Nacional de Posgrado e Investigación Universitaria.
- g) Fundaciones
- h) Otras fuentes que se pudieran obtener.

Art. 70°.- Las unidades de Posgrado, tendrán autonomía para definir su régimen financiero y el tratamiento salarial del plantel docente.

Art. 71°.- La Administración Financiera perteneciente a la Secretaria de Educación Continua deberá emitir informes periódicos acerca de los egresos e ingresos correspondientes a la Dirección de Posgrado

Art. 72°.- Las Tesis de Posgrado, las investigaciones de campo, los estudios bibliográficos otros trabajos realizados por los Departamentos de Posgrado, son propiedad de la Universidad.

REGLAMENTO PARA CONVALIDACIONES

Art. 73°.- Las asignaturas y otras actividades académicas de un Plan de Estudios de Posgrado, podrán ser reconocidas en alguna otra dependencia académica universitaria, e incluso fuera de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", según los reglamentos vigentes.

DE LAS INSTANCIAS DE CREACION Y APROBACION DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS DE POSGRADO.

- 1°.- El **Comité Académico de Secretaría de Educación Continua** es la instancia que define los aspectos académicos, de organización y funcionamiento de los programas que ejecutan los Departamentos de Posgrado y Educación Virtual y a Distancia.
- 2° El Comité Académico de Secretaría de Educación Continua de la Universidad, examinará la oferta de cursos y programas presenciales, semipresenciales y virtuales de Posgrado presentados a la Departamento de Posgrado y a la Departamento de Educación Virtual. Los Programas examinados por el Comité Académico de Secretaria de Educación Continua acompañada de Resolución serán remitidos al Sr. Vicerrector para su aprobación, los mismos que serán prontamente enviados a H.C.U. para su homologación.
- 3° Luego de la aprobación de los cursos y programas de Posgrado la Universidad remitirá toda la documentación a la Secretaría Nacional de Posgrado de C.E.U.B , para su inscripción en el sistema nacional de estudios de Posgrado (SINEP)
- 4° Los Proyectos de cursos de Posgrado presentados por Instituciones Nacionales e Internacionales (con los cuales se tiene convenios firmados) y los proyectos elaborados por los Departamentos dependientes de Secretaria de Educación Continua, serán enmarcados en nuestra metodología teniendo en cuenta lo establecido en la Guía para la elaboración de Proyectos de Diplomado, Especialidad, Maestría y Doctorado.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE ACADEMICO DE SECRETARIA DE EDUCACION CONTINUA

- 5° La Secretaria de Educación Continua cuenta con un **Comité Académico** integrado por: Secretaria (o) de Educación Continua, quien presidirá el Comité, Directora (o) del Departamento de Posgrado, Directora (o) del Departamento de Educación Virtual y a Distancia, Secretaria (o) de Actas, y dos Especialistas del Área de Conocimiento relativo al Programa de alto nivel académico y científico. La función de este Comité está centrado en la revisión final y visto bueno de los Programas de Diplomado, Especialidad, Maestría o Doctorado, presenciales, semipresenciales y virtuales, los mismos que serán remitidos al Vicerrectorado para su aprobación, y luego enviados a H.C.U. para su homologación.
- 6° La designación de los Especialistas que integraran el **Comité Académico de Secretaría de Educación Continua** será a través del

Decano de la Facultad en reunión con los Directores correspondientes al área que presente los Proyectos de Posgrado.

7° Los programas que no dependan de las facultades, el **Comité Académico de Secretaría de Educación Continua** tiene la potestad de designar los profesionales idóneos que correspondan al área.

Los especialistas del área que integren el comité académico deberán contar

Con grado académico de acuerdo al Programa de posgrado que se examine.

8° El **Comité Académico de Secretaría de Educación Continua** tendrá las siguientes funciones:

- h) Evaluar las solicitudes de admisión a los Programas de Posgrado correspondientes.
- i) Aprobar solicitudes de convalidación
- j) Aprobar las modificaciones a los programas de las asignaturas y programas de los cursos
- k) Avalar la nominación de los docentes para los diferentes programas de Posgrado, Educación Virtual y a Distancia
- l) Aprobar los Tribunales ante los que serán defendidas las Tesis.
- m) Operar mecanismos para el control y seguimiento del proceso de admisión, permanencia y egreso de los cursos de posgrado.
- n) Observar el estricto cumplimiento del régimen académico de los cursos de posgrado de acuerdo a normas generales vigentes y/o reglamentos específicos de cada programa.